



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ
PROVINCIA MCAL. RAMÓN CASTILLA-REGIÓN LORETO
ALCALDÍA

Sede Principal:
Calle Nueva Jerusalén s/n-Islandia

Oficina de Coordinación:
Calle Brasil N° 543 -Iquitos



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005- 2024- MDY

Islandia, 24 de mayo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Yavarí, en sesión ordinaria de fecha 21 de mayo del 2024, aprobó el Acuerdo de Concejo N° 016-2024-MDY, el cual aprobó el Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable de la localidad de Islandia; resultando el siguiente Acuerdo:

VISTO:

El Oficio N° 387-2024-GSPyDES-MDY, de la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Económico-Social, solicitando la revisión y aprobación de la tarifa por el servicio de agua potable de Islandia; anexando, asimismo, el proyecto de Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable de la localidad de Islandia.

CONSIDERANDO:

El Reglamento indicado en el visto, tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan las condiciones de calidad de la prestación de los servicios de agua potable de la localidad de Islandia, teniendo como ámbito de aplicación la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Económico y Social y sus unidades orgánicas adscritas.

Las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, de acuerdo al artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, ejercen las funciones específicas compartidas, entre otras, de: 4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.

El artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, define que la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural.

El artículo 4.3 del Decreto Legislativo antes citado, dispone que los gobiernos regionales y los gobiernos locales, sus autoridades y representantes, de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ley, su reglamento y las normas sectoriales, son responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARI
PROVINCIA MCAL. RAMÓN CASTILLA-REGIÓN LORETO
ALCALDÍA



Sede Principal:
 Calle Nueva Jerusalén s/n-Islandia

Oficina de Coordinación:
 Calle Brasil N° 543 -Iquitos

saneamiento usando los medios institucionales, económicos y financieros que lo garanticen.

Estando conforme a los considerandos y después del debate de orden, por unanimidad de votos, el pleno del Concejo Municipal, en ejercicio de sus facultades y atribuciones otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con la dispensa de aprobación posterior del Acta, acordó el siguiente:

ACUERDO DE CONCEJO N° 016-2024-MDY/21.05.2024

Artículo 1°.- Aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable de la localidad de Islandia, cuyo texto consta de VI capítulos, 55 artículos y IV disposiciones complementarias finales, que forma parte del presente Acuerdo.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Económico-Social y demás áreas involucradas el fiel cumplimiento del Reglamento antes aprobado.

Artículo 3°.- Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y difusión, conforme a ley.

Artículo 4°.- Notifíquese y publíquese la presente disposición a las partes, áreas e instancias correspondientes, para su conocimiento y demás fines.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.




 Sr. JUAN ROBERTO CABETANO SALINAS
 ALCALDE



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE ISLANDIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan las condiciones de calidad de la prestación de los servicios de agua potable de la Localidad de Islandia, capital del distrito de Yavari.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de aplicación obligatoria a:

- a. La Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Económico y Social y sus unidades orgánicas adscritas.
- b. Los operadores especializados de la planta de tratamiento de agua potable de Islandia.
- c. Los titulares de conexiones domiciliarias, usuarios y solicitantes de acceso a los servicios de agua potable de Islandia.

Artículo 3.- Definiciones. Para efecto de la aplicación del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

1. **Asignación de consumo:** Es el volumen de agua potable, expresado en metros cúbicos, a ser asignado a un usuario que no cuenta con medidor instalado, el cual es calculado sobre la base del consumo promedio de un usuario medido en reiteradas ocasiones continuadas; de lo que resulta un promedio ponderado.
2. **Ciclo de facturación:** Es el periodo de tiempo en el que se inicia la facturación por la prestación de los servicios de agua potable hasta su finalización. El ciclo de facturación no debe ser menor de 28 días calendario ni mayor a 31 días calendario.
3. **Cierre definitivo (clausura):** Es el levantamiento y extracción física de la conexión domiciliar de agua potable, alcantarillado sanitario o de ambos.
4. **Cierre drástico:** Es la interrupción del servicio de agua potable a través del retiro de una porción de la tubería que llega a la caja porta medidor.
5. **Cierre simple:** Es la interrupción del servicio de agua potable a través de un elemento de obturación dentro de la caja porta medidor.
6. **Cierre temporal (suspensión):** Es la interrupción del servicio de agua potable, ejecutada a solicitud del usuario.
7. **Conexión domiciliar de agua potable:** Es la unión física entre el ramal distribuidor y el límite exterior del predio (punto de conexión), la cual incluye a la caja porta medidor.
8. **Conexión ilegal:** Es aquella conexión domiciliar instalada sin conocimiento y autorización de la Municipalidad, mediante la cual se sustrae agua potable o se vierten aguas residuales a la red de agua potable.
9. **Prestador de servicios:** Es la persona jurídica encargada de brindar los servicios de saneamiento, en el caso del presente Reglamento está referido a la Municipalidad Distrital de Yavari, como Entidad prestadora del servicio de agua potable.
10. **Solicitante:** Es la persona natural o jurídica interesada en que la Municipalidad le brinde uno o más servicios de saneamiento, para lo cual presenta la Solicitud de Acceso correspondiente.
11. **Solicitud de acceso:** Es el documento a través del cual el Solicitante manifiesta su intención de acceder a uno o más servicios de saneamiento, a través de una conexión domiciliar de agua potable, asumiendo las responsabilidades y compromisos que correspondan.





12. **Titular de la conexión domiciliaria:** Es la persona natural o jurídica que suscribe el Contrato de Suministro con el Prestador de Servicios.
13. **Unidad de uso:** Es el predio o sección del predio destinado a una actividad económica independiente, que cuenta con punto de agua, cuyo uso se realice con autonomía de otras secciones. Asimismo, se considera como Unidad de Uso a aquellos predios a los que el servicio de agua potable se les preste fuera de sus viviendas, para uso comunitario.
14. **Uso no autorizado:** Es el uso ilegal o clandestino de agua potable (Extensión no autorizada de la conexión, brindar acceso al agua a terceras personas, venta o uso comercial del agua).
15. **Usuario:** Es la persona natural o jurídica a la que se le presta los servicios de saneamiento (agua potable).

Artículo 4.- Base legal. Referencias.

1. Para efecto del presente Reglamento, entiéndase como Ley Marco al Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y modificatoria.
2. Reglamento de la Ley Marco: Es el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA y modificatorias.
3. Reglamento de Calidad de Empresas Prestadoras: Es el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y modificatorias.



CAPÍTULO II ACCESO A LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

SUBCAPÍTULO I MARCO GENERAL

Artículo 5.- Acceso a los servicios de saneamiento (agua potable).

El acceso a los servicios de saneamiento implica la instalación de, cuando menos, una Conexión Domiciliaria de Agua potable, en el predio.

El acceso a los servicios de saneamiento se otorga en las condiciones establecidas en el presente reglamento. La Municipalidad está obligado a brindar acceso a los servicios de agua potable, siempre que:

- a. El predio materia de la Solicitud de Acceso se encuentre ubicado dentro de su Ámbito de Responsabilidad.
- b. Exista factibilidad del servicio y en caso se hayan formulado condicionamientos Técnicos, Administrativos o ambos, éstos hayan sido absueltos.
- c. Se suscriba el respectivo Contrato de Suministro.

Excepcionalmente, la Municipalidad puede denegar el acceso a los servicios de saneamiento en los siguientes casos:

- a. Cuando el Solicitante, a la fecha de presentación de la Solicitud de Acceso, registre deudas exigibles por el concepto de servicios de saneamiento o servicios colaterales generados en otra Conexión Domiciliaria, o deudas derivadas de una conexión ilegal.
- b. Cuando se solicite la instalación de una Conexión Domiciliaria adicional y se verifique el registro de deudas pendientes generadas en la Conexión Domiciliaria instalada anterior.
- c. Cuando el solicitante figura con deudas tributarias o de cualquier otra índole pendientes ante la Municipalidad Distrital de Yavari, debiendo atenderse su solicitud, solamente en cuanto se dé la conformidad de no adeudos del Área de Rentas.



Artículo 6.- Etapas del procedimiento de acceso a los servicios de saneamiento. El procedimiento de acceso a los servicios de saneamiento considera las siguientes etapas:

1. Solicitud de Acceso.
2. Evaluación de la Solicitud de Acceso.
3. Emisión del Certificado de Factibilidad del Servicio.
4. Suscripción del Contrato de Suministro.

Artículo 7.- Modalidades de comunicación. Las comunicaciones que realice La Municipalidad son efectuadas a través de las siguientes modalidades:

- a. En el domicilio señalado en la Solicitud de Acceso.
- b. En el caso de que no se encuentre persona alguna en el domicilio señalado por el Solicitante, La Municipalidad puede comunicarlo bajo puerta, dejando constancia de dicha situación.
- c. En la dirección electrónica consignada en la Solicitud de Acceso, siempre que el Solicitante haya manifestado de forma expresa su autorización. En este caso, la comunicación se entiende válidamente efectuada cuando la Municipalidad reciba la respuesta de recepción del Solicitante o ésta sea generada en forma automática.
- d. De considerarlo conveniente, el Solicitante puede concurrir a las oficinas de atención de La Municipalidad a efectos de recibir los documentos emitidos.

SUBCAPÍTULO II SOLICITUD DE ACCESO

Artículo 8.- Presentación de la Solicitud de Acceso

El procedimiento de acceso a los servicios de agua potable se inicia a solicitud del propietario o poseedor del predio, quien puede actuar a través de un representante (Carta Poder simple), mediante la presentación de la Solicitud de Acceso conjuntamente con los documentos requeridos para tal efecto, según sea el caso.

Artículo 9.- Representación del Solicitante:

1. En el caso de que el Solicitante sea una persona natural, éste puede designar a un representante mediante carta poder simple, donde además del nombre e identificación del apoderado, debe establecerse expresamente las facultades que le son conferidas.
2. En el caso de que el Solicitante sea una persona jurídica, éste actúa a través de sus representantes debidamente acreditados a través de la copia del certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos que corresponda, donde debe indicarse las facultades conferidas para celebrar contratos a nombre de su representada.
3. Para el caso de inmuebles de propiedad de Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, las mismas actúan a través de sus representantes, conforme a la normativa especial de la materia.

Artículo 10.- Requisitos mínimos. El Solicitante debe presentar ante la Municipalidad la siguiente documentación:

- a. La Solicitud de Acceso conforme al Anexo I debidamente completada, la cual es entregada en formato por la Municipalidad en forma gratuita.
- b. Adjuntar el documento que acredite la representación del Solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, según corresponda.
- c. Adjuntar copia simple del documento que acredita la propiedad, título posesorio o certificado de posesión del predio en el que se instalará la Conexión Domiciliaria, según corresponda.





Artículo 11.- Requisitos adicionales. Además de los requisitos establecidos en el artículo 10, el Solicitante de la Conexión Domiciliaria de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario o de Alcantarillado Sanitario con fuente de agua propia o su representante debe presentar información adicional, en los casos de Conexión Domiciliaria de Agua Potable por Unidad de Uso de la Clase No Residencial con diámetro mayor a 15 mm:

- a. Memoria descriptiva de instalaciones sanitarias internas de agua y desagüe.
- b. Plano de instalaciones sanitarias internas de agua y desagüe, conforme a la normativa de la materia.
- c. Un resumen del sistema de tratamiento y evacuación de las aguas residuales, destacando el punto de descarga a la red de alcantarillado sanitario.

Artículo 12.- Información sobre los costos de instalación y otros. A la fecha de presentación de la Solicitud de Acceso o de la realización de la inspección, en caso corresponda, La Municipalidad debe informar al Solicitante lo siguiente:

- a. El costo aproximado de la instalación de la Conexión Domiciliaria solicitada.
- b. Los montos a pagar por concepto de tasas por servicios administrativos correspondientes a la autorización municipal.
- c. El plazo que La Municipalidad tiene para determinar la factibilidad del servicio.
- d. La obligación de contar al menos con un punto de agua al interior del predio, la cual es verificada por La Municipalidad a efecto de la instalación de la Conexión Domiciliaria de Agua Potable.



Artículo 13.- Piletas Públicas (de uso comunitario). Excepcionalmente, en aquellos lugares en los que La Municipalidad no haya instalado redes secundarias, las familias, las Asociaciones sin fines de lucro o cualquier forma asociativa con fines de vivienda pueden solicitar, a través de su representante, el acceso al servicio de agua potable mediante una Conexión Domiciliaria de Agua Potable que tenga la calidad de Pileta Pública de uso comunitario, para lo cual deben presentar los siguientes requisitos:

1. La Solicitud de Acceso conforme al Anexo I, la cual es entregada por en forma gratuita.
2. El comprobante de pago del servicio colateral correspondiente (Comunitario) por la factibilidad del servicio. Documento que acredite su representación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, según corresponda.
3. Copia simple del documento que acredita la propiedad, título posesorio o certificado de posesión del predio en el que se instalará la Conexión Domiciliaria, según corresponda.
4. Plano de ubicación y lotización aprobados por la municipalidad competente.
5. Padrón de beneficiarios donde se consigne sus nombres completos, documento de identidad, dirección y firma.

La Municipalidad es responsable de informar a la agrupación de familias, a la Asociación sin fines de lucro o cualquier forma asociativa con fines de vivienda, respecto a la implementación de redes de agua potable, alcantarillado sanitario o de ambos en las zonas abastecidas a través de piletas públicas, a fin de que los beneficiarios soliciten el acceso a los servicios de saneamiento mediante Conexión Domiciliaria directo al predio, según las disposiciones señaladas en el presente reglamento.

SUBCAPÍTULO III EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO

Artículo 14.- Evaluación de la Solicitud de Acceso. La Municipalidad verifica que la Solicitud de Acceso esté acompañada de la información detallada en los artículos 10, 11 y 13, según corresponda, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de presentación de la solicitud.



En caso corresponda, la Municipalidad otorga al Solicitante un plazo de tres (03) días hábiles para la subsanación de cualquier omisión respecto a la información presentada. De no subsanarse las observaciones por parte del Solicitante dentro del plazo otorgado, se tiene por no presentada la Solicitud de Acceso y se archiva.

SUBCAPÍTULO IV EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DEL SERVICIO

Artículo 15.- Factibilidad del servicio. La factibilidad del servicio implica que La Municipalidad se compromete a otorgar el servicio de agua potable al Solicitante, pudiendo establecer Condicionamientos Técnicos, Administrativos o ambos. Dicha factibilidad se materializa en el Certificado de Factibilidad del Servicio.

Artículo 16.- Plazo para determinar la factibilidad del servicio. La Municipalidad tiene un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la presentación de la Solicitud de Acceso o de la subsanación, según corresponda, para la emisión del Certificado de Factibilidad del Servicio.

Cumplido el plazo antes señalado sin que La Municipalidad emita pronunciamiento, el Solicitante puede considerar denegada su Solicitud de Acceso.

Artículo 17.- Contenido mínimo del Certificado de Factibilidad del Servicio. El Certificado de Factibilidad del Servicio debe incluir, como mínimo, la siguiente información:

- a. Identificación del Solicitante y de La Municipalidad.
- b. Dirección y datos del predio sobre el cual se solicita la Conexión Domiciliaria.
- c. El presupuesto definitivo y el plazo máximo para efectuar el pago de la instalación de la Conexión Domiciliaria solicitada.
- d. Plano de la red de abastecimiento hasta el punto de suministro requerido.
- e. Información sobre la ubicación de las áreas de dominio público donde se ejecutarán las obras que sean necesarias para la instalación de la Conexión Domiciliaria.
- f. Plazo máximo para la instalación de la Conexión Domiciliaria efectiva del servicio de agua potable solicitado.
- g. Otros aspectos que considere la Municipalidad.



SUBCAPITULO V SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

Artículo 18.- Características del Contrato de Suministro. El Contrato de Suministro tiene las siguientes características:

- a. Es un contrato de adhesión.
- b. Es individual y se celebra por cada Conexión Domiciliaria de Agua Potable, salvo que ambas partes pacten que se celebre por Unidad de Uso, siempre que existan las condiciones técnicas para tal efecto.
- c. Se celebra por plazo indeterminado, salvo estipulación expresa en contrario.
- d. Se formaliza por escrito.

La Municipalidad, prestadora del servicio, debe entregar a la otra parte una copia del Contrato de Suministro, en la cual se detalle el código de usuario que le ha sido asignado. El Solicitante debe suscribir el Contrato de Suministro de manera previa al inicio de la prestación de los servicios de saneamiento.

Artículo 19.- Contratos de Suministro a plazo determinado. Se suscribe un Contrato de Suministro por plazo determinado en el caso de que el Solicitante así lo haya requerido al solicitar la prestación de los servicios de saneamiento por un periodo específico.

Artículo 20.- Terminación del Contrato de Suministro. La terminación del Contrato de Suministro a plazo indeterminado o determinado, según corresponda, implica el cese definitivo



de la relación contractual entre el Titular de la Conexión Domiciliaria y la Municipalidad. La terminación del Contrato de Suministro puede realizarse según las formas siguientes:

- a. A iniciativa del Titular de la Conexión Domiciliaria, en cuyo caso debe presentar a la Municipalidad una solicitud con una anticipación de por lo menos 30 días calendario, pudiendo indicarse la fecha exacta de terminación, caso contrario, se efectúa una vez cumplido el plazo mínimo antes señalado.
- b. La Municipalidad no puede condicionar el término del Contrato de Suministro al pago de deuda pendiente. En caso no se realice el pago de la deuda, la Municipalidad tiene derecho a realizar todas las acciones que la ley le faculta para el cobro coactivo.
- c. A iniciativa de la Municipalidad, en las ocasiones en que se verificado abandono del predio, destrucción de las instalaciones, conexión clandestina hacia otros predios o uso ilegal y no autorizado del suministro del agua.

Artículo 21.- Registro de Contratos de Suministro. La Municipalidad tiene la obligación de llevar un registro y archivar los Contratos de Suministro que suscriba. Los Contratos de Suministros culminados son archivados por 3 años adicionales, salvo que sean materia de un procedimiento administrativo o judicial en cuyo caso se mantienen hasta que éste culmine.

SUBCAPITULO VI INSTALACIÓN DE LA CONEXIÓN DOMICILIARIA

Artículo 22.- Plazo para instalar la Conexión Domiciliaria. Presentado el Contrato de Suministro debidamente suscrito por el Solicitante, la Municipalidad cuenta con un plazo máximo de **10 días hábiles** para instalar la Conexión Domiciliaria, contados a partir del primer día de autorización del inicio de los trabajos.

La Municipalidad puede negarse a suscribir el Contrato de Suministro mientras el Solicitante no cumpla con el pago del servicio colateral de instalación del servicio de agua potable o no se acuerden las condiciones para su financiamiento, por lo que no se genera la obligación de instalar la Conexión Domiciliaria.

Artículo 23.- Trámites municipales. Todo trámite municipal necesario para la ejecución de las obras requeridas para la instalación de la Conexión Domiciliaria solicitada es realizado por el usuario solicitante del servicio, quien asume los costos que pudieran generarse. Corresponde al Titular de la Conexión Domiciliaria asumir los costos de las tasas adicionales que pudieran generarse, en el caso de que la autorización municipal haya vencido.

Artículo 24.- Verificación del punto de agua. La Municipalidad sólo realiza la instalación de la Conexión Domiciliaria de Agua Potable, en caso ya se haya verificado previamente la existencia de por lo menos un punto de agua al interior del predio.

Artículo 25.- Inspecciones y reparaciones de las instalaciones. La Municipalidad puede inspeccionar y revisar las instalaciones sanitarias al interior del predio a solicitud del Titular de la Conexión, del Usuario, de terceros o por propia iniciativa, previa autorización del Usuario, a fin de constatar su estado de utilidad y verificar la pertinencia y calidad de los accesorios instalados. Dicha inspección debe ser comunicada por escrito al Usuario, por lo menos con 3 días hábiles de anticipación.

La Municipalidad puede proponer al Usuario la reparación de las instalaciones sanitarias al interior del predio que registren desperfectos o ejecutarla cuando éstos afecten a terceros o perjudiquen al sistema de agua potable o alcantarillado sanitario general. En estos últimos casos, los costos que demande la ejecución de la reparación son trasladados al Titular de la Conexión, sin perjuicio del ejercicio de la acción legal correspondiente que puedan realizar los afectados por desperfectos de responsabilidad del usuario.

CAPÍTULO III CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO





SUBCAPÍTULO I SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 26.- Tratamiento del agua. La Municipalidad debe implementar las acciones necesarias para realizar el control del proceso de tratamiento y potabilización adecuada del agua, incluyendo como mínimo, lo siguiente:

- a. Elaborar e implementar el programa de control de procesos que permita asegurar las diferentes fases de la producción del agua potable.
- b. Determinar la dosis y concentración óptima de los insumos químicos utilizados.
- c. Controlar los parámetros de proceso en el agua cruda (ingreso a la planta), agua clarificada (salida del proceso de tratamiento) y agua potable.

En caso de que se cuente con otros procesos alternativos, la Municipalidad debe incluir los controles correspondientes, así como controlar con suma diligencia el caudal del agua que ingresa y sale de la planta de tratamiento.

En la planta de tratamiento de agua cuyo proceso integrado tenga como finalidad la remoción de sólidos (sedimentos, partículas y coloides), se debe realizar como mínimo el control de:

- a. Turbiedad y color.
- b. Alcalinidad y ph.
- c. Elementos que se agreguen en los procesos de tratamiento que puedan dejar algún residuo en el agua.

La Municipalidad debe realizar el tratamiento del agua cruda utilizando insumos químicos garantizados y de alta calidad, teniendo siempre presente que se está atendiendo un servicio básico para consumo humano, en los procesos que correspondan, de acuerdo al tipo de planta y fuente.

Los insumos químicos deben contar con registro sanitario vigente, no deben encontrarse vencidos y deben almacenarse correctamente, en lugar seco, bajo sombra y sin roturas ni fuga de material. Según las disposiciones establecidas en la Norma OS 020 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

En el caso de que se verifiquen variaciones en la calidad del agua cruda que excedan los parámetros de diseño de la capacidad máxima de tratamiento, La Municipalidad debe adoptar todas las acciones necesarias para cumplir con los parámetros de calidad de agua establecida en la norma de la materia, establecida y autorizada por el responsable técnico de la Planta de tratamiento.

Artículo 27.- Equipamiento para el control de procesos. La Municipalidad debe emplear, en el control de procesos, equipos para la medición de turbiedad, pH, conductividad, prueba de jarras, entre otros. Los equipos digitales, de ser el caso, deben estar calibrados y someterse a mantenimiento técnico periódico. Asimismo, los equipos digitales deben ser verificados y calibrados según los estándares correspondientes.

Artículo 28.- Sobre el monitoreo y análisis de los parámetros de control. El proceso de tratamiento de agua potable debe contar con puntos de muestreo de fácil acceso en casos de supervisión de la autoridad competente, los cuales deben ubicarse en los siguientes lugares:

- a. Antes del primer proceso de tratamiento (Sedimentación).
- b. A la salida del proceso de tratamiento (Percolación).
- c. A la salida del proceso de desinfección de la planta potabilizadora.
- d. Contar con 2 cloradores en su sistema de desinfección para garantizar la continuidad de la dosificación de cloro.
- e. Contar con sistemas de seguridad que permitan la estabilidad de los surtidores de cloro dentro de la sala de cloración y almacenamiento, incluso los que se encuentren vacíos.
- f. Debe realizar la medición del cloro residual.





Artículo 29.- Registro de la información vinculada al proceso de tratamiento de agua. En relación con el proceso de tratamiento de agua, La Municipalidad debe conservar por un periodo de 5 años a partir de su generación la siguiente información:

- a. Especificaciones técnicas y características principales de los equipos utilizados en los procesos.
- b. Los manuales de operación y mantenimiento de cada una de las plantas de tratamiento debidamente actualizados, cuya copia debe ser accesible y de conocimiento del personal de operaciones y supervisión de la planta. Estos manuales deben contener como mínimo las acciones de operación en condiciones normales, especiales y de emergencia.
- c. Programa de control de procesos.
- d. Calibración de los equipos dosificadores de insumos químicos aplicados en el tratamiento.
- e. Los registros para el control de procesos deben estar relacionados con:
 - i. Resultados de los análisis efectuados a los parámetros de control del agua cruda, agua clarificada y agua desinfectada.
 - ii. Ensayos de pruebas de jarras.
 - iii. Dosis y concentración de los insumos químicos aplicados en el tratamiento.
 - iv. Consumo de insumos químicos empleados en el tratamiento.
 - v. Caudal (Volumen) de agua en el ingreso y salida de la planta de tratamiento.
- f. Registro sanitario vigente de los insumos químicos utilizados en el tratamiento.
- g. Registro de verificación de los equipos para el control de procesos. 8. El cuaderno de ocurrencias donde se registren las incidencias presentadas en el proceso de tratamiento, las medidas adoptadas para su solución y, de ser el caso, las que se encuentren pendientes de realizar.

Artículo 30.- Control del proceso de desinfección:

- a. La Municipalidad debe realizar el proceso de desinfección como etapa final del proceso de tratamiento del agua.
- b. La Municipalidad debe implementar las acciones necesarias para ejercer el control del proceso de desinfección, incluyendo como mínimo la determinación de la dosis óptima de cloro, a fin de cumplir con la cantidad de cloro residual en la red de distribución según lo establecido por la norma de la materia.
- c. Para fuentes de agua subterráneas, la Municipalidad debe contar con puntos de muestreo fijos, los cuales deben encontrarse instalados después del proceso de desinfección. Adicionalmente, la medición del cloro residual debe ser complementada con el análisis de turbiedad, conductividad y pH.
- d. La Municipalidad debe utilizar insumos químicos en el proceso de desinfección y reactivos para el control del cloro residual que se encuentren en buen estado y con registro sanitario vigente.

Artículo 31.- Monitoreo del cloro residual. Para determinar la eficacia en la cloración, La Municipalidad debe tomar y analizar muestras de agua en los puntos de muestreo ubicados en la red de distribución primaria, en los reservorios y en la salida de la planta de tratamiento. La Municipalidad debe monitorear el cloro residual con una frecuencia mínima de una vez al día. La Municipalidad determina, para cada zona de abastecimiento, el número y ubicación de los puntos de muestreo, los cuales deben asegurar que los análisis de las muestras produzcan valores representativos de la calidad del agua suministrada a los usuarios, para ello toma las siguientes consideraciones mínimas:

- a. Ser proporcional al número de usuarios en cada zona de abastecimiento.
- b. Estar uniformemente distribuidos en toda la zona de abastecimiento.

Artículo 32.- Registro e información de los procesos de desinfección. La Municipalidad debe conservar por un periodo de 5 años a partir de la generación, los siguientes registros:





- a. Registro del control de cloro residual libre del punto de monitoreo ubicado después del proceso de desinfección.
- b. Registro de la dosis de cloro aplicada en la desinfección. En el caso de que se utilicen compuestos de cloro, debe registrarse la concentración de la solución.
- c. Registro del consumo de insumos químicos empleados en la desinfección.
- d. Registro actualizado de las especificaciones técnicas y características principales de los equipos de desinfección empleados y el estado de su conservación.
- e. Registro del cuaderno de ocurrencias con las incidencias que se presentaron en el proceso de desinfección, así como de las medidas adoptadas para su solución y las que se encuentren pendientes de realizar.

Artículo 33.- Monitoreo de la calidad del agua. La Municipalidad tiene la obligación de realizar el monitoreo de la calidad del agua después del proceso tratamiento, desinfección, almacenamiento y distribución en el sistema de abastecimiento de agua para consumo humano, del modo siguiente:

- a. Las muestras de agua deben ser recolectadas y analizadas siguiendo los procedimientos de recolección, preservación y análisis establecidos por la autoridad de salud competente, las normas técnicas peruanas y supletoriamente, los procedimientos estándar.
- b. La frecuencia de monitoreo es la establecida por La Municipalidad en su Plan de Control de Calidad debidamente aprobado por la autoridad de salud competente.

Artículo 34.- Registro e información de la calidad del agua. La Municipalidad tiene la obligación de registrar, en formatos propios verificables, todas las actividades que realiza respecto al control de la calidad del agua, indicando como mínimo lo siguiente:

- a. Ubicación del punto de muestreo.
- b. Fecha y hora de la toma de muestra.
- c. Frecuencia de monitoreo de los parámetros.
- d. Resultados obtenidos.
- e. Ocurrencias presentadas y las medidas adoptadas para su solución.
- f. Personal responsable de las actividades.



SUBCAPITULO VII CONFIABILIDAD OPERATIVA DEL SERVICIO

Artículo 35.- Aspectos Generales. La Municipalidad debe:

- a. Cumplir con las condiciones básicas y requisitos de operación y mantenimiento de los sistemas de saneamiento establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- b. Operar y mantener los sistemas de saneamiento con el objeto de no superar la capacidad máxima de diseño y no afectar su vida útil.
- c. Contar con equipamiento adecuado para la aplicación continua de insumos químicos empleados en el tratamiento del agua potable que aseguren la aplicación de una dosis exacta.
- d. Tener capacidad de respuesta para atender problemas operativos que se presentan en los sistemas de agua potable, soporte sanitario y plan de mitigación en casos de situaciones de contaminación accidental por aguas residuales.

Artículo 36.- Mantenimiento de los sistemas. La Municipalidad debe operar y mantener en condiciones adecuadas los componentes de los sistemas de abastecimiento de los servicios de agua potable. Para tal efecto, en el periodo de un año calendario, La Municipalidad debe elaborar y ejecutar los siguientes programas de mantenimiento preventivo:

- a. Programa de mantenimiento de la infraestructura de captación y sistema de conducción del agua.
- b. Programa de reposición de redes de agua potable, y mantenimiento de conexiones de agua potable, válvulas y grifos contra incendios.



- c. Programa de mantenimiento de las unidades de tratamiento de agua y desinfección, incluyendo la limpieza de todas las unidades.
- d. Programa de mantenimiento, limpieza y desinfección de la infraestructura de almacenamiento de agua potable, el cual debe contemplar la ejecución de tales actividades por lo menos con una frecuencia semestral.
- e. Programa de mantenimiento de los motores y bombas, así como los grupos electrógenos, en caso exista riesgo de falla del suministro de energía eléctrica.

CAPÍTULO IV ATENCIÓN DE USUARIOS

Artículo 37. Atención al usuario. La Municipalidad debe asegurar la adecuada atención al Usuario, garantizando entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Otorgar un trato respetuoso y no discriminatorio, bajo el principio de igualdad de género y con enfoque intercultural, teniendo en cuenta sus usos y costumbres.
- b. Informar a través de medios de comunicación idóneos para la localidad donde se prestan los servicios, sobre aspectos referidos a la prestación de los servicios de agua potable, interrupciones, restricciones y sobre las precauciones que debe adoptar en situaciones de emergencia, caso fortuito o de fuerza mayor.
- c. Recibir y atender las solicitudes o requerimientos de información de los Usuarios, no pudiendo negarse a la recepción de éstos, sin perjuicio de efectuar las observaciones por incumplimiento de requisitos y otorgar un plazo razonable para su subsanación.
- d. Resolver los problemas reportados por los Usuarios, conforme a la normativa vigente, así como atender a quienes soliciten el apoyo o recomendación técnica acerca del uso racional del agua potable y del mantenimiento adecuado de sus instalaciones y accesorios interiores de agua potable.
- e. En el caso de que La Municipalidad programe interrupciones en el servicio, éste debe informar a los Usuarios afectados, con una anticipación mínima de 48 horas, el horario del corte, motivo y hora aproximada de restablecimiento del servicio.



Artículo 38. - Abastecimiento en caso de interrupciones del suministro de agua por causas de fuerza mayor. En el caso que la interrupción del servicio se dé por un periodo mayor a lo habitual, La Municipalidad debe abastecer a los afectados a través de las modalidades que considere conveniente, siempre que garanticen la calidad del agua potable distribuida.

CAPÍTULO V FACTURACIÓN Y COMPROBANTES DE PAGO

Artículo 39.- Con relación a la facturación. La Municipalidad tiene las obligaciones siguientes:

- a. Facturar los servicios prestados de manera efectiva por Conexiones Domiciliarias en condición de activas.
- b. Aplicar correctamente los criterios y procedimientos establecidos en el presente Reglamento para determinar el volumen y el importe a facturar por los servicios prestados.
- c. Cumplir con las obligaciones relativas a los contenidos mínimos del comprobante de pago y su entrega oportuna.

Artículo 40.- Clasificación. Los Usuarios se clasifican considerando su nivel socio económico y las actividades económicas que se desarrollen en cada una de ellas. Los cambios en la clasificación dependen de las modificaciones en la actividad económica desarrollada por los usuarios, tomando en cuenta el uso económico que se le dé al agua potable.



La Municipalidad puede realizar verificaciones al interior del predio, previa autorización del Usuario, a fin de corroborar el tipo de actividad económica que se realiza en el mismo. Para efecto de la prestación del Servicio de Agua Potable y la respectiva aplicación de la tarifa, los usuarios se clasifican en:

TARIFA OFICIAL:

Categoría	Total mensual
Doméstico	S/. 15.00
Comercial	S/. 30.00

La clasificación de los usuarios se utiliza para las acciones siguientes:

- La aplicación de las tarifas establecidas para cada clasificación.
- La determinación de la asignación de consumo.
- Para determinar y asignar un Promedio Histórico de Consumo, en caso no exista medidor.
- Para considerar una diferencia de lecturas válida, la lectura del medidor debe ser mensual y el periodo entre las lecturas no debe ser menor a 28 ni mayor a 32 días calendario.
- En los casos de nuevas conexiones domiciliarias, instaladas con su respectivo medidor de consumo, la facturación basada en diferencias de lecturas se efectúa desde el inicio de la prestación del servicio.

**SUBCAPÍTULO VIII
RESPONSABILIDAD DE PAGO**

Artículo 41.- Responsabilidad de pago.

- El Titular de la Conexión está obligado a pagar puntualmente por la prestación de los servicios de saneamiento (Agua potable) que recibe, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en las demás normas vigentes.
- El Titular de la Conexión está obligado a asumir los adeudos que, por concepto de servicios de saneamiento (Agua Potable), se hubieren generado mientras mantenga la titularidad del predio y del contrato.
- La obligación del pago de los adeudos pendientes por concepto de servicios de saneamiento (Agua potable), generada antes del cambio del Titular de la Conexión, no podrá ser cargada al nuevo Titular de la Conexión.
- La Municipalidad puede iniciar las acciones legales que correspondan solo contra el responsable de la obligación.

Artículo 42.- Cobro de mora e intereses. La Municipalidad tiene la potestad del cobro de intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento. Para tal efecto, se aplica como máximo la tasa de interés legal fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 43.- Financiamiento y facilidades de pago. La Municipalidad puede implementar mecanismos alternativos que permitan el pago oportuno de los comprobantes de pago emitidos y brindar facilidades a los Usuarios para el pago de los saldos deudores (fraccionamiento, descuento, canje de deuda, etc.).

Artículo 44.- Cobros por daños e interposición de acciones legales. La Municipalidad tiene el derecho de cobrar a los Usuarios el costo de las reparaciones de los daños y desperfectos que estos ocasionen a las instalaciones y equipos utilizados para la prestación de los servicios de agua potable propiedad de la Municipalidad y en general, interponer acciones legales por daños y perjuicios cuando sus intereses y derechos hayan sido vulnerados.





SUBCAPÍTULO IX COMPROBANTE DE PAGO

Artículo 45.- Conceptos facturables. Los conceptos que pueden ser facturados por La Municipalidad son los siguientes:

- a. Tarifa agua potable mensual.
- b. Pensión agua mensual.
- c. Cargo fijo mensual.

Artículo 46.- Información mínima contenida en el comprobante de pago. La Municipalidad debe incluir en el comprobante de pago del servicio de agua potable, de forma diferenciada, como mínimo la siguiente información:

- a. Datos de La Municipalidad.
- b. Serie y número correlativo del comprobante de pago.
- c. Fecha de emisión del comprobante de pago.
- d. Nombre completo del Titular de la Conexión Domiciliaria.
- e. Número de suministro.
- f. Número de medidor.
- g. Servicio prestado al usuario.
- h. Detalle del consumo y de los importes facturados.
- i. Lectura actual y fecha de lectura, lectura anterior y fecha de lectura, diferencia de lecturas y el consumo expresado en m³.

Artículo 47.- Emisión del comprobante de pago.

- a. La emisión de los comprobantes de pago se efectúa por cada Conexión Domiciliaria independiente.
- b. La emisión de los comprobantes de pago se realiza mensualmente y posterior a la prestación del servicio de agua potable.

Artículo 48.- Entrega del comprobante de pago.

- a. La Municipalidad debe entregar el comprobante de pago al Usuario con 10 días calendario de anticipación a la fecha de su vencimiento.
- b. El comprobante de pago debe ser remitido al Titular de la Conexión, de acuerdo a la forma de entrega definida por La Municipalidad. Para tal efecto, puede realizarse la entrega del comprobante de pago en el domicilio señalado en el Contrato de Suministro, en la oficina de La Municipalidad o a través del correo electrónico del Titular de la Conexión siempre que éste lo haya autorizado.
- c. La falta de entrega del comprobante de pago no suspende la obligación de pagar por la prestación del servicio, en las fechas establecidas previamente por La Municipalidad, pudiendo acudir el Usuario a las instalaciones de la Municipalidad.

CAPÍTULO VI CLAUSURA DEL SERVICIO Y RECONEXIONES

Artículo 49.- Clausura de la Conexión Domiciliaria y Reconexiones a iniciativa de La Municipalidad. La Municipalidad puede proceder a la clausura (cierre) de la Conexión Domiciliaria de agua potable, sin necesidad de previo aviso ni de intervención de autoridad.

Artículo 50.- Modalidades de clausura (cierre) de la Conexión Domiciliaria de agua potable a iniciativa de La Municipalidad. Las modalidades de clausura (cierre) de la Conexión Domiciliaria a iniciativa de La Municipalidad son:

Cierre temporal (suspensión del servicio). - Esta modalidad se aplica cuando en los casos en que La Municipalidad advierta la ocurrencia de los siguientes supuestos:





- a. El incumplimiento del pago de 2 facturaciones mensuales consecutivas vencidas.
- b. El incumplimiento del pago de 1 facturación mensual de crédito vencida derivada de un convenio de fraccionamiento de pago, salvo disposición distinta establecida en dicho acuerdo.
- c. El acto del usuario de oponerse durante 2 meses o más a la instalación del medidor.
- d. No permitir, de parte del usuario, la reparación, la reinstalación, el reemplazo o la reubicación del medidor y otros accesorios propios de la red de suministro de agua potable.

Artículo 51.- Cierre Definitivo (clausura). El levantamiento de las conexiones domiciliarias implica la resolución de los Contratos de Suministro que se hubiesen celebrado respecto de las mismas.

Artículo 52.- Costos de los servicios colaterales (adicionales en materiales y accesorios). El Usuario asume el pago por el cierre, la reapertura o el levantamiento de la Conexión Domiciliaria, según corresponda.

Artículo 53.- Facturación de Conexiones Domiciliarias cerradas. Excepcionalmente, se dan situaciones en que la Municipalidad puede facturar respecto de aquellas Conexiones Domiciliarias que hubieran sido cerradas, lo siguiente:

- a. El cierre y reapertura son facturados en el Ciclo de Facturación en el que se generaron.
- b. Los consumos generados antes del cierre, correspondientes a la parte proporcional a 30 días calendario, los cuales son facturados en el Ciclo de Facturación en que se generaron.
- c. La Municipalidad debe verificar cada año calendario la condición de cerrada de las Conexiones Domiciliarias.

Artículo 54.- Anulación de conexiones ilegales. La Municipalidad debe anular las conexiones domiciliarias de agua potable ilegales, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que hubiere lugar. Las conexiones ilegales son:

- a. Conexiones clandestinas.
- b. Extensión no autorizada de la conexión hacia otros predios.
- c. Uso indebido del agua o su venta a terceros con fines de lucro no autorizados en su clasificación de doméstico o comercial.

Artículo 55.- Reapertura de la Conexión Domiciliaria.

1. La reapertura o reinstalación de la Conexión Domiciliaria debe realizarse cuando cese la causa o motivo que originó el cierre, previo pago de las deudas pendientes, si las hubiere y del servicio colateral respectivo o cuando se celebre un convenio de pagos fraccionado respecto de las deudas pendientes.
2. La Municipalidad debe rehabilitar el servicio dentro de las 24 horas siguientes de haber cesado la causa o motivo que originó el cierre.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Calidad del agua potable para consumo humano. La calidad del agua potable distribuida por la Municipalidad debe cumplir con las disposiciones y los requisitos sanitarios vigentes aprobados por la autoridad de salud, sin perjuicio de las acciones de fiscalización que realice la SUNASS en el ámbito de sus competencias.

Segunda. - Adecuación de los medidores de consumo. Los medidores de consumo que hayan sido instalados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento continúan instalados en tanto se encuentren funcionando y en buen estado. Cuando dichos equipos requieran ser renovados, se deben observar las disposiciones previstas respecto a las condiciones del medidor para su instalación.



Tercera. - Aplicación supletoria de la norma. Para los aspectos no previstos en el presente reglamento se aplican de forma supletoria, en lo que correspondan, las disposiciones del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2017- SUNASS-CD y modificatorias.

Cuarta. - En caso de que no se cuente con el Plan de Control de Calidad (PCC) aprobado por la autoridad de salud competente, para efecto del control de la calidad del servicio de agua potable, éstos monitorean los Parámetros de Control Obligatorios (PCO) con la frecuencia establecida en la Directiva Sanitaria N°058- MINSA/DIGESA-V.01, Directiva Sanitaria para la formulación, aprobación y aplicación del Plan de Control de Calidad (PCC) por los proveedores de agua para consumo humano, aprobada por Resolución Ministerial N° 908-2014-MINSA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARI
[Firma]
ERNESTO PÉREZ MORI
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS, DESARROLLO
ECONÓMICO Y SOCIAL